

402

3 Años 10/11

PRINCIPIOS
DEL
CÓDIGO PENAL.

PRIMERA PARTE.

DE LOS DELITOS.

CAPÍTULO I.

CLASIFICACION DE LOS DELITOS.

Entiendo por *delito* en el discurso de esta obra, todo acto libre que produce mas mal que bien, aunque si se trata de un sistema de leyes ya establecidas, delito será todo acto prohibido con razon ó sin ella.

Dividiremos los delitos en cuatro clases:

PRIMERA. *Delitos privados*: que son los que pertenecen á tal ó tales individuos asignables, distintos del delincuente mismo (1).

SEGUNDA. *Delitos reflexivos ó contra el mismo*: que son aquellos por los que el delincuente solo se

(1) Individuo asignable es el que puede ser designado por el nombre de otro cualquiera, ya por su nombre, ya por alguna circunstancia particular, v. gr. Juan, Pedro, el amo de tal casa, &c.

ENE. 1997



24 JUL 1989

19 ABR. 1985

4641

E. A. P.

(4)

perjudica á sí mismo, y no á otros sino por consecuencia de su mal.

TERCERA. *Delitos semi-públicos*: que son los que ofenden á una asociacion particular de individuos, como á una secta religiosa, á una compañía de comercio, á un distrito, &c. En estos delitos no se trata de un mal presente ni pasado, pues entonces pertenecerian á la primera clase, porque serian asignables los individuos que lo padecen ó han padecido, si no de un mal futuro, de un peligro que recae sobre individuos no asignables.

CUARTA. *Delitos públicos*: que son los que producen algun peligro comun á todos los miembros del estado.

CAPITULO II.

SUBDIVISION DE LOS DELITOS.

Delitos privados.

Los delitos privados pueden comprenderse en cuatro subdivisiones:

PRIMERA. Delitos contra la persona.

SEGUNDA. Delitos contra la propiedad.

TERCERA. Delitos contra la reputacion.

CUARTA. Delitos contra la condicion, contra el estado doméstico ó civil, de padre y de hijo, de marido y de muger, de amo y de criado, de ciudadano y de magistrado, &c.

Delitos reflexivos.

Los delitos contra sí mismo se subdividen igualmente en las mismas cuatro clases que los privados, porque podemos hacernos á nosotros mismos el mismo mal que otros nos pueden hacer; pero como inas bien son actos de error ó de imprudencia que delitos, se hallan fuera de la esfera ó competencia del legislador.

(5)

Delitos semi-públicos.

Los delitos semi-públicos son de dos especies: la primera la forman los que propenden á producir alguna calamidad natural, como la violacion de las leyes que tienen por objeto precaver á los habitantes de un distrito de enfermedades contagiosas, inundaciones, &c. Y la segunda los que se consuman por el hombre solo, como las amenazas, libelos é insultos contra una cierta clase de personas.

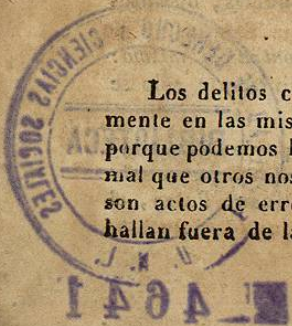
Delitos públicos.

Los delitos públicos pueden ser comprendidos en nueve divisiones, que son: 1.^a delitos contra la seguridad exterior: 2.^a contra la justicia: 3.^a contra la policia: 4.^a contra la fuerza pública: 5.^a contra el tesoro público: 6.^a contra la poblacion: 7.^a contra la riqueza nacional: 8.^a contra la soberanía: 9.^a contra la religion; todos los cuales consisten respectivamente en la tendencia de los actos á esponer la nacion á los ataques de un enemigo estrangero, contrariar ó descaminar las operaciones de la justicia, de la policia, de la fuerza militar, del soberano en las diferentes partes del gobierno, y de la religion considerada con respecto á su utilidad política, minorar la renta, contrariar ó descaminar el empleo de los fondos destinados al servicio del estado, disminuir el número de los individuos de la sociedad, y la cantidad ó valor de las cosas que componen las propiedades de los mismos.

CAPITULO III.

DE ALGUNAS OTRAS DIVISIONES.

Para denotar por abreviacion alguna circunstan-



(6)

cia particular en la naturaleza de los delitos, haremos uso alguna vez de las divisiones siguientes:

1.º *Delito complejo* por oposicion al *delito simple*: tal es el delito que ataca al mismo tiempo la persona y la reputacion; tal un perjurio que produce el efecto de librar al culpado y hacer que la pena recaiga sobre un inocente.

2.º *Delitos principales y accesorios*. Principal es el que produce directamente el mal de que se trata: accesorio el acto que ha influido de cerca ó de lejos y ha preparado el principal.

3.º *Delitos positivos y negativos*. El positivo resulta de un acto hecho con un cierto fin: el negativo, de no haberse hecho lo que se tenia obligacion de hacer. El negativo no inspira el mismo grado de alarma, y es muy dificil de probar; hay, no obstante, muchos casos en que debe ponerse al lado del positivo.

4.º *Delitos de mal imaginario*. Son ciertos actos que no producen mal verdadero, pero que la ignorancia, la preocupacion y el error han hecho poner entre los delitos. Tales son la heregía; el sortilegio; ciertas convenciones, como la usura; la emigracion; la esportacion de ciertos géneros, como la lana; y otros muchos.

CAPITULO IV.

DEL MAL DE SEGUNDO ORDEN.

El mal de segundo orden que producen los delitos, esto es, la alarma ó temor que estos inspiran, es mayor ó menor segun las circunstancias siguientes:

- 1.º La gravedad del mal de primer orden.
- 2.º La buena ó la mala fé del delincuente.
- 3.º La posición que le ha proporcionado la ocasion de cometer el delito.
- 4.º El motivo que le ha impelido.
- 5.º La mayor ó menor facilidad de estorbar los delitos.

(7)

6.º La mayor ó menor facilidad de ocultarse y sustraerse á la pena el delincuente.

7.º El carácter que el delincuente ha mostrado.

8.º La condicion del individuo perjudicado, en virtud de la cual los de una condicion semejante pueden sentir, ó no, la impresion del temor.

En el examen de estas circunstancias se halla la solucion de los problemas mas interesantes de la jurisprudencia penal.

CAPITULO V.

INFLUENCIA DE LA GRAVEDAD DEL MAL DE PRIMER ORDEN SOBRE LA ALARMA.

El mal de primer orden que resulta de un delito se puede apreciar por las reglas siguientes:

PRIMERA. El mal de un delito complejo es mayor que el de cada uno de los delitos simples de que se compone.

SEGUNDA. El mal de un delito semi-público ó público que se propaga, como la peste, el incendio y la inundacion, es mayor que el de un delito privado de la misma denominacion.

TERCERA. El mal de un delito semi-público ó público, que se reparte en vez de multiplicarse, como el robo del tesoro de una provincia, será menor que el de un delito privado de la misma denominacion.

CUARTA. El mal total de un delito es mayor, si de él resulta un mal consiguiente; como si á consecuencia de una herida que se me ha hecho pierdo un camisamento.

QUINTA. El mal total de un delito es mayor, si de él resulta un mal derivativo que recae sobre otras personas; como si en virtud del perjuicio que te han hecho, tu muger y tus hijos llegan á carecer de lo necesario.

(8)

A mas de estas reglas, se deben tomar en cuenta algunas circunstancias particulares que aumentan el mal de primer orden; tales son: 1.^o la añadidura de un dolor físico que no es esencial al delito: 2.^o el aumento de terror: 3.^o la añadidura de oprobio: 4.^o lo irreparable del daño: 5.^o el exceso de sufrimiento por la mayor sensibilidad de la persona ofendida (1).

Como el mal de segundo orden no es mas que el reflejo del mal de primer orden que se pinta en la imaginacion de cada uno, será aquel mayor ó menor en proporcion de lo grave ó leve que sea este.

CAPITULO VI.

INFLUENCIA DE LA MALA FÉ DEL DELINCUENTE SOBRE LA ALARMA.

El que comete un delito con buena fé, esto es, por descuido y sin intencion, siente el mas vivo pesar por los males que ha causado, es menos temible que cualquier otro, porque se hace mas prudente, y ofrece una esperanza de indemnizacion; al paso que el que lo comete con mala fé, esto es, con intencion y conocimiento, se presenta en nuestro espíritu como un hombre peligroso, nos hace temer los efectos de su conducta venidera, y nos amedrenta con la idea de los malhechores que nos arman sus lazos en silencio. Es pues mayor la alarma que resulta de un delito de mala fé.

(1) Si el ladron te ata causándote un dolor sin el cual pudo ejecutarse el robo, se aumenta un dolor físico que no es esencial al delito: si mientras uno te roba, otro te tiene puesta al pecho una pistola, se aumenta tu terror: si en una plaza pública te dan un bofeton, se te añade el oprobio: si te cortan un brazo, el daño es irreparable: si á una persona de clase elevada se le dice una palabra grosera, sufre mas que un hombre del pueblo bajo, que la despreciaria como indiferente.

(9)

La dificultad está en conocer el grado de intencion ó voluntad, y el estado del entendimiento del delincuente con respecto al hecho. La intencion puede ser *plena y directa*, como la del que lanzó una flecha con la inscripcion de: *al ojo izquierdo de Filipo*, que con efecto se la clavó en el ojo izquierdo; ó *indirecta y no plena*, como la del marido zeloso que sorprendiendo á su rival, le mutila, de que se le sigue la muerte. El entendimiento puede hallarse en estado de *conocimiento, ignorancia ó falsa opinion*. Tú has sabido que este brevage era un veneno: tú has podido ignorarlo: tú has podido creer que haria poco mal, ó que en ciertos casos era un remedio (1).

CAPITULO VII.

INFLUENCIA DE LA POSICION DEL DELINCUENTE SOBRE LA ALARMA.

Cuanto mas particular y menos comun sea la posicion en que se halla el delincuente, tanto menor será la alarma que produzca el delito, ya porque son pocos los individuos que estan en una posicion semejante, ya porque se cree que el delincuente no hubiera cometido el delito fuera de aquellas circunstancias que le han proporcionado la ocasion. Asi es que un robo hecho por un tutor á su pupilo no causa tanta alarma como el ejecutado por unos bandoleros, ni el homicidio cometido por heredar infunde tanto temor como el cometido por robar á fuerza, pues los tales tutor y heredero no amenazan á todo el mundo y á toda hora como los salteadores.

(1) Todo delito se presume cometido de mala fé, por regla general; pero como la presuncion no es la verdad, se deja al delincuente la libertad de destruirla, probando que ha obrado de buena fé, sin intencion ó sin conocimiento.

Pero si el delincuente está revestido de grandes poderes, si es, por ejemplo, un juez ó un oficial militar que se proponen matar, tiranizar, robar y verter sangre, su posicion aunque particular estiende el cerco de la alarma en vez de achicarlo, porque puede envolver en la esfera de su accion á un gran número de personas. Mas por fortuna este género de alarma puede cesar de un golpe con la destitucion del juez ú oficial.

CAPITULO VIII.

INFLUENCIA DE LOS MOTIVOS DEL DELINCUENTE SOBRE LA ALARMA.

Cuando el motivo que ha impelido á cometer un delito es raro y reducido á una clase poco numerosa, el delito alarma menos que si fuera cometido por un motivo comun, frecuente y poderoso; y así el asesinato cometido por venganza alarma menos que el cometido por robar: cualquiera puede temer que se le asesine por robarle; y solo el que sabe que tiene un enemigo encarnizado y vengativo puede temer ser asesinado por venganza.

Supuesto que el motivo del delito influye sobre el grado de alarma, se ha creido que hay motivos buenos y motivos malos por sí mismos; pero la verdad es que los motivos son indiferentes, ó que realmente y en última analisis no hay mas que un motivo único de todas las acciones humanas, que es la perspectiva de un placer que adquirir, ó de una pena que evitar; y así el mismo motivo puede producir igualmente una accion mala que una buena. El que roba un pan y el que trabaja por ganarlo, obran por un mismo motivo, por la necesidad física de la hambre; y el uno es un ladrón y el otro un hombre de bien.

Sin embargo, considerando la tendencia que tie-

nen los motivos á unir ó á desunir los intereses de un individuo de los intereses de sus semejantes, pueden dividirse en *motivos sociales*, cual es la benevolencia: *semi-sociales*, cuales son el amor de la reputacion, y el deseo de la amistad: *anti-sociales*, que son la antipatía y todas sus ramas; y *personales*, que son los placeres de los sentidos, el amor del poder, el interes pecuniario, y el deseo de su propia conservacion. Los motivos sociales y semi-sociales pueden llamarse motivos *tutelares*, y los anti-sociales y personales motivos *seductores*; porque cuando hay un conflicto de motivos que obran en direccion contraria, se verá que los motivos sociales y semi-sociales combaten las mas veces en el sentido de la utilidad, y al contrario los anti-sociales y personales (1).

Pero para juzgar de una accion no debemos detenernos en sus motivos, sino en sus efectos, porque el motivo *mas aprobado* no podrá transformar una accion perniciosa en accion útil ó indiferente, ni el motivo *mas condenado* podrá transformar una accion útil en mala. El motivo cuando mas podrá ser un medio de *agravacion* ó *estenuacion* en la pena, porque realza ó rebaja mas ó menos la cualidad moral de la accion; y aun para ello es necesario que el motivo sea evidente y palpable, pues es muy facil equivocarse sobre los motivos internos que determinan al hombre á obrar de un modo ú otro.

(1) No se halla un motivo en cualquiera de estas cuatro clases que no pueda producir tanto una mala accion como una buena. ¿Qué motivo mas puro que la beneficencia? Sin embargo, si yo robo á un hombre opulento sin otro motivo que el de socorrer á una familia pobre, cometeré una mala accion por un motivo social; y por el contrario, si persigo á un delincuente en justicia porque le aborrezco personalmente, haré una buena accion por un motivo anti-social.

CAPITULO IX.

INFLUENCIA QUE TIENE SOBRE LA ALARMA LA FACILIDAD Ó DIFICULTAD DE ESTORBAR LOS DELITOS.

Cuanto mayor sea la facilidad de cometer un delito, tanto mayor será la inquietud que cause; y por el contrario, cuanto mas facil sea estorbarlo, tanto menor será la alarma: nadie teme los efectos de un delito que no puede cometerse sin su consentimiento, ó que está en su mano prevenir. Por eso la seducción, el desaffo y el suicidio no pueden inspirar alarma; y un hurto simple la inspirará menor que un robo á fuerza armada, porque es mas facil defenderse del artificio que de la violencia.

El rigor de las leyes contra el robo doméstico se ha fundado sin duda en la dificultad de oponerse á este delito; pero la agravacion que resulta de esta circunstancia no es igual al efecto de otra que es muy propia para disminuir la alarma; á saber, la particularidad de la posicion que ha dado la ocasion al robo. Conocido una vez el ladron doméstico, ya no es peligroso; y pues tengo tanta facilidad para preservarme de él, apenas puede inspirarme alguna alarma. Pero la principal razon que hay contra la severidad de las penas en este caso, es que ella da á los amos una repugnancia á perseguir el delito, y por consiguiente favorece la impunidad (1).

(1) Véase la nota al cap. XVII de la primera parte de los principios del código civil. En Francia no se considera la domesticidad como una circunstancia agravante del robo.

CAPITULO X.

INFLUENCIA QUE TIENE SOBRE LA ALARMA LA CLANDESTINIDAD DEL DELINCUENTE.

Los delitos que por su naturaleza, ó por las circunstancias que los acompañan, dan al delincuente la facilidad de ocultarse y sustraerse á la pena, inspirarán un grado mucho mayor de alarma, que aquellos cuyos autores son necesariamente conocidos; porque se teme que la impunidad tiene al delincuente mismo á repetir su delito, y á otros á imitarle; no se ve término á la multiplicacion de los delitos que no son prevenidos por el temor de la pena; y por otra parte la persona perjudicada pierde la esperanza de una indemnizacion. Asi es que un delito cometido con disfraz, ó á favor de las sombras de la noche, ó haciendo perecer á una persona para evitar su declaracion, es mucho mas alarmante que el cometido descubiertamente á resultas de un acaloramiento escitado por la presencia de un contrario.

CAPITULO XI.

INFLUENCIA DEL CARÁCTER DEL DELINCUENTE SOBRE LA ALARMA.

El carácter conocido del delincuente tiene mucha influencia sobre la alarma que inspira el delito; porque un delincuente de un carácter feroz y sanguinario es mas temible que otro que no lo es por malicia ó depravacion, sino solo por flaqueza. El carácter de un hombre parecerá mas ó menos peligroso segun el mayor ó menor imperio que parezcan tener sobre él los motivos tutelares ó los seductores; y de esto podrá formarse un juicio bastante probable por las circunstancias que acompañan al delito, las cuales son otros tantos medios de agravacion ó de estenuacion, que deben influir en la eleccion y en la cantidad de

la pena segun el mayor ó menor grado de alarma que producen, y segun la mayor ó menor sensibilidad del sugeto.

Las circunstancias ó medios de *agravacion* que pueden tomarse de esta fuente, son: 1.º *Flaqueza oprimida*: el que maltrata al débil, da una prueba de mal carácter. 2.º *Angustia agravada*: la sola negativa de socorrer á un desgraciado forma una presuncion poco favorable del carácter de un individuo; ¿qué se pensará pues del que espía el momento de la calamidad para añadir penas al afligido? 3.º *Violacion del respeto á los superiores*: el respeto debido á las personas á que estamos subordinados, á los ciudadanos distinguidos por su sabiduría y esperiencia, á los ancianos y á los que estan consagrados á la enseñanza pública, es una de las mejores bases de las costumbres y de las leyes. 4.º *Crueldad gratuita*: si es peligroso el que por venganza quebranta las leyes de la humanidad, ¿qué pensaremos del que comete acciones feroces por curiosidad, imitacion ó diversion? 5.º *Premeditacion*: en el primer asalto de la pasion puede doblarse un momento la virtud; pero si entre el proyecto del delito y su ejecucion ha mediado un tiempo bastante largo, hay un indicio nada equívoco de una malicia madura y consolidada. 6.º *Conspiracion*: la reunion de muchas personas contra un inocente supone depravacion sostenida y cobardía cruel. 7.º *Falsedad*: la falsedad imprime al carácter una mancha infamante é indeleble, y es el principio de todos los males, pues en sus progresos produciria al fin la disolucion de la sociedad. 8.º *Violacion de confianza*: puede ser considerada tan pronto como delito principal, tan pronto como accesorio.

Las circunstancias de *estenuacion* que pueden sacarse de la misma fuente, se reducen á nueve: 1.º falta esenta de mala fé; 2.º conservacion de sí mismo; 3.º provocacion recibida; 4.º conservacion de una persona amada; 5.º esceso en la defensa necesari-

ria; 6.º condescendencia con amenazas; 7.º condescendencia con autoridad; 8.º embriaguez; 9.º infancia.

Debe dejarse al juez una gran latitud para apreciar la validacion y estension de estos medios de estenuacion. ¿Se trata por ejemplo de una provocacion recibida? Es necesario que la provocacion sea reciente para que el delincuente merezca la indulgencia. En el caso de embriaguez, se debe examinar si antes de ella existia ya la intencion de cometer el delito, si ha sido fingida, si ha tenido por objeto animarse á la ejecucion del delito, ó si sabe el delincuente por esperiencia que el vino le espone á delinquir; pues en tales casos lejos de ser una excusa semejante circunstancia, podria ser un medio de agravacion. Por razon de la menor edad, que yo entiendo hasta los veinte y un años cumplidos y no hasta los veinte y cinco, es muy conforme disminuir las penas y dispensar las infamantes, si no lo impide el conjunto de otras circunstancias; pues si antes de este término no se confia bastante en la razon del hombre para permitirle la administracion de sus propios negocios, ¿por qué la desesperacion de la ley habia de empezar antes que su esperanza?

CAPITULO XII.

DE LOS CASOS EN QUE LA ALARMA ES NULA.

La alarma es absolutamente nula en los casos en que las únicas personas espuestas al peligro, si le hay, no son susceptibles de temor. Por eso en algunas naciones se mira con indiferencia el infanticidio, es decir, el homicidio cometido en la persona de un recién nacido con el consentimiento del padre y de la madre.

El infanticidio, como se acaba de definir, no debe ser castigado como delito principal, pues no produce algun mal ni de primero ni de segundo orden; pero sí como un encaminamiento á los delitos, co-

mo que da un indicio contra el carácter de sus autores. Regularmente la causa de este delito es el temor de la afrenta: es necesaria pues una afrenta mas grande para reprimirlo, siendo el castigo mas apropiado una nota infamante; pero deben exigirse para la conviccion unas pruebas dificiles de reunir.

La pena de muerte que suele imponerse por este delito, es la violacion mas manifiesta de la humanidad, porque ¿qué proporcion hay entre el mal del delito y el mal de la pena? La muerte de un niño que ha dejado de existir antes de haber conocido la existencia, solo puede causar sentimiento á la misma que por pudor y por compasion no ha querido que se prolongue una vida empezada bajo tristes auspicios; y la pena es un suplicio bárbaro y afrentoso impuesto á una madre desgraciada y ciega por la desesperacion, que á nadie ha hecho mal sino á sí misma, resistiéndose al mas dulce instinto de la naturaleza.

CAPITULO XIII.

DE LOS CASOS EN QUE EL PELIGRO ES MAYOR QUE LA ALARMA.

Aunque la alarma en general corresponde al peligro, hay casos en que no es exacta esta proporcion, y en que el peligro puede ser mayor que la alarma, como sucede en aquellos delitos mistos que comprenden un mal privado y un peligro que les es propio por su carácter de delito público.

¿Quién se alarma al ver perecer víctima de su celo al virtuoso ciudadano que en el abatimiento universal de los ánimos se atreve á denunciar la falange amenazadora y terrible de los infieles administradores que roban el erario, y oprimen al pueblo con mil vejaciones? Su magnanimidad parece un acto de demencia, y cada cual mira con serenidad una desgracia que está en su mano evitar; pero con el triunfo de los culpados crece el peligro del desorden, de la

opresion y de los delitos públicos, al paso que todos los individuos se manifiestan indiferentes por todo lo que no les es personal.

CAPITULO XIV.

MEDIOS DE JUSTIFICACION.

Hay muchas circunstancias que hacen que los actos que sin ellas serian delitos, dejen de serlo; porque ó prueban que el acto ningun mal ha producido, ó que ha producido mas bien que mal. Estas circunstancias se llaman *medios de justificacion*, ó simplemente *justificaciones*, y pueden comprenderse en los seis artículos siguientes.

1.^o *Consentimiento*. El consentimiento del que padece el mal quita la injuria, porque cada uno es el mejor juez de su propio interes, y nadie consentirá en lo que crea serle perjudicial; pero es necesario que el consentimiento sea libre y deliberado: por lo que el consentimiento de un loco, de un borracho, de un niño, de un hombre seducido ó forzado, no es un medio de justificacion.

2.^o *Repulsion de un mal mas grave*. Esta circunstancia que se reduce á hacer un mal por evitar otro mayor, justifica los extremos á que puede ser forzoso recurrir en los contagios, en los sitios, las hambres, las tempestades, los naufragios, los incendios y otras calamidades; y justificaria tambien el tiranicidio, si el tiranicidio fuera justificable; pero no lo es, porque nunca es necesario asesinar á un tirano detestado, sino que basta abandonarle, y es perdido, como sucedió á Jacobo II y á Neron; y no solo no es necesario, sino que es perjudicial, pues si se yerra el golpe, las venganzas son horribles; y si se acierta, el partido vencedor en los estados populares hace todo el mal que puede temer para sí, y en los monárquicos el sucesor conserva un resentimiento profundo, y agrava el yugo con un pretesto plausible.

En todo caso para que la repulsion de un mal mayor sea un medio de justificar el mal menor, es necesario acreditar tres puntos esenciales, que son: la certeza del mal que se quiere remediar, la falta absoluta de otro medio menos costoso, y la eficacia cierta del que se emplea; porque sin estos requisitos la máxima *salus populi suprema lex esto* ha servido de pretesto para todos los delitos.

3.º *Práctica médica.* Este medio, que puede reducirse al precedente, justifica al médico que hace padecer á un individuo por su propio bien; pero si un médico hace por humanidad una operacion que resiste el enfermo y que tiene mal éxito, debe quedar estubo al rigor de las leyes, sirviendo su buena intencion cuando mas para estenuar su culpa.

4.º *Defensa.* Tambien este medio de justificacion puede comprenderse en el segundo, pues el que por defenderse á sí mismo ó á otro inocente injustamente atacado, mata al agresor, hace un mal menor, cual es la muerte de un criminal, por evitar otro mayor, cual es la pérdida de un inocente. Este derecho de defensa es absolutamente necesario, porque el temor de las leyes no puede contener tanto á los malvados como el temor de todas las resistencias individuales; y el legislador que lo quitase se haria cómplice de todos los malhechores; pero no debe ejercerse sino con algunas limitaciones. Solo podemos matar al agresor injusto cuando no hay otro medio de salvacion: la defensa debe ser necesaria, y hacerse con el menor mal posible del ofensor.

5.º y 6.º *Poder político y doméstico.* El ejercicio del poder legítimo lleva consigo la necesidad de hacer un mal menor para reprimir otro mayor. El poder legítimo puede dividirse en *político* y *doméstico*. El magistrado y el padre no podrian mantener su autoridad, el uno en el estado y el otro en la familia, si no estuvieran armados de medios coercitivos contra la desobediencia.

SEGUNDA PARTE.

REMEDIOS POLÍTICOS CONTRA EL MAL DE LOS DELITOS.

CAPITULO I.

CLASES DE REMEDIOS CONTRA LOS DELITOS.

Despues de haber considerado los delitos como *enfermedades* del cuerpo político, la analogía nos guia á mirar como *remedios* los medios de prevenirlos y repararlos (1).

Estos remedios pueden reducirse á cuatro clases:

- 1.º *Remedios preventivos.*
- 2.º *Remedios supresivos.*
- 3.º *Remedios satisfactorios.*
- 4.º *Remedios penales.*

Los *remedios preventivos* son los medios que tienen por objeto prevenir el delito antes que suceda, y son de dos especies: *directos*, que se aplican inmediatamente á tal ó tal delito particular: ó *indirectos*, que consisten en precauciones generales contra una especie entera de delitos.

(1) Bentham ha tratado en la primera parte la *patología moral* ó el arte de conocer los delitos que son las enfermedades del cuerpo político; y ahora pasa á tratar la higiene y la clínica, enseñando los medios de prevenir y curar aquellas enfermedades.